



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00010-00
Comisorio 016 del J. Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya.
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.985

1

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio No. 016 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya.

En virtud a la comisión conferida por el comitente y con el fin proceder con la diligencia de secuestro del automotor de placas KMN721, tipo campero, línea Vitara ALL-GRIP AT, marca Suzuki, modelo 2017, color plata seda metálico, de servicio particular, número de chasis TSMYE21S1HM263443, número de motor M16A-2076238, ubicado en el parqueadero CRUZ Y SERVICIO DE GRUA, de la calle 44 A. Nro. 20- 26 de Calarcá, se dispone su **SECUESTRO**.

Para tal fin, de conformidad con el parágrafo único del artículo 595 del C.G.P., se **COMISIONA** al Subsecretario de Seguridad y Movilidad Vial de Calarcá, o quien haga sus veces, funcionario que de conformidad con el oficio S.A. 0135-9 del 04 de marzo de 2019, expedido por la Secretaria de Asuntos Administrativos del Municipio de Calarcá, ejerce las funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad; a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso para que practique la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

como Secuestre Depositario de Bienes se **DESIGNA** al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR quien se localiza en la calle 20 No 14-44 Of. 301 B de Armenia, celular 3147779523, teléfono 7375590 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com y que hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este despacho. Se **ADVIERTE** al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia por las razones expuestas en el C.G.P., que su nombramiento deberá ser notificado conforme el artículo 49 ibídem y que se le deberán hacer las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

Como honorarios en favor del secuestre designado, por la asistencia a la diligencia, se **FIJA** una suma igual a 9 SMLDV; los que deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada en la diligencia.

Cumplida la comisión, se ordena la devolución del despacho comisorio a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por secretaría, **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a526aa0938058e628005ee3c124788d0d6f9ca503775734627d3b2172400dfab

Documento generado en 13/09/2021 11:51:52 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**